



SOLICITUD PROCESO 2023-00040-00

Desde Carlos Andres Corredor Granados <ccorredorg@sgc.gov.co>

Fecha Lun 07/10/2024 14:31

Para Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (219 KB)

SGC-1-2024-013595.Firmado.pdf;

--

Carlos Andres Corredor Granados
Contratista

 SERVICIO
GEOLÓGICO
COLOMBIANO



Diag. 53 N° 34-
53
Bogotá D.C.
+(571) 2200 200
Ext.



/ServicioGeologicoColombiano

t@sgcol

yyoutube

IMPORTANTE: La información contenida en este mensaje y cualquier documento enviado al destinatario son propiedad del Servicio Geológico Colombiano, y se encuentra protegida por las normas atinentes a derechos de autor. Por tanto, el uso de esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del estudio o investigación para la cual fue solicitada, como su divulgación a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o su reproducción total o parcial o su distribución pública por cualquier medio, entre otros, no está autorizado por el Servicio Geológico Colombiano y constituye una violación a las normas de derechos de autor, ante lo cual el Servicio Geológico Colombiano estará legitimado para iniciar las acciones pertinentes previstas en la ley 23 de 1982, la ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes, además de que la conducta del infractor podrá constituirse como un delito de conformidad con el Código Penal. Asimismo, el que ilícitamente eluda, evada, inutilice o suprima las medidas para evitar el uso no autorizado de esta información, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a custodiar y cuidar la documentación e información contenida o anexa al mismo, e impedir y evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Servicio Geológico Colombiano a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Servicio Geológico Colombiano no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

El Servicio Geológico Colombiano, no asumirá responsabilidad, ni su institucionalidad se verá comprometida por información, opiniones o criterios emitidos por parte de terceros receptores del presente correo.



Fecha: 2024-10-07 14:21:33
Radicado: SGC-1-2024-013595
Asunto: INTERPONE INCIDENTE DE NULIDAD
Tipo Documental:
Dependencia:
Total Anexos: 0



Dr. Ronald Hernando Jiménez Theran
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CÉSAR LA
GUAJIRA.**

j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 44-650-31-03-001-2023-00040-00

Proceso: Verbal-Imposición de Servidumbre

Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Demandados: Agencia Nacional de Tierras y Servicio Geológico Colombiano

Asunto: Incidente de Nulidad.

Cordial saludo,

En calidad de apoderado del Servicio Geológico Colombiano, me permito interponer ante su despacho incidente de nulidad en los términos del artículo 133 del CGP, el cual se fundamenta en los siguientes:

Conforme a la solicitud relacionada en el asunto, en concordancia a lo ordenado por su despacho mediante auto del 26 de agosto de 2024, me permito rendir informe bajo juramento de acuerdo al cuestionario enviado a la entidad, en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso, con sustento en la información y documental suministrada por las áreas técnicas que conocieron del asunto, en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 23 de septiembre notificado el 24 de dicho mes, el despacho ordenó:

[PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DISPONER la continuación del proceso mediante la emisión de la sentencia anticipada, conforme al artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas pendientes de práctica.]

Ahora bien, mediante radicado SGC-1-2024-013106, radicado ante su despacho el 27 de septiembre del año en curso, el suscrito apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia en mención, bajo los argumentos allí expuestos.

Su despacho profirió sentencia dentro de las diligencias de fecha 25 de septiembre sin que hubiese quedado ejecutoriado el auto objeto de recurso, situación que contraria la disposición del artículo 302 del CGP, que establece:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



SERVICIO
GEOLOGICO
COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241007-142203-846573-15601541
2024-10-07T14:22:32-05:00 - Pagina 1 de 5

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.

Se tiene que el auto que fue objeto de recurso no ha sido decidido por el despacho, sin embargo, se profirió fallo en el término de ejecutoria del primero de fecha 25 de septiembre de 2024, pretermitiendo así la etapa procesal en la que se encontraba el proceso.

La nulidad que se propone sea declarada por su despacho consiste en la falta de oportunidad procesal tanto para sustentar el recurso del que fuere objeto el auto notificado por estado, como el no correr traslado para alegatos de conclusión por el despacho, la cual se sustenta en el numeral 6 del artículo 133 del CGP, que preceptúa:

“Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.

De otro lado, me permito manifestar a su despacho, que en el proceso no fue vinculada la Agencia Nacional de Minería, entidad que de acuerdo a lo establecido por el decreto 4134 de 2011, tiene como objeto:

“El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.

Lo anterior por cuanto dicha entidad ostenta la calidad de autoridad minera del país, y en el sub lite, si bien es cierto se vinculó a mi representada dado que reemplazó al extinto Ingeominas, las funciones de minería quedaron en cabeza de la agencia ya mencionada. En tal sentido, se deja de presente que dicha situación podría generar la nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del CPG.

SOLICITUD.

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



Por lo expuesto solicito a su despacho sea declarado nulo el proceso, incluso desde la expedición del auto que admitió la demanda, por las razones acá esbozadas.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS CORREDOR GRANADOS
Abogado Contratista

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SGC-1-2024-013595

Servicio Geológico Colombiano
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241007-142203-84b573-15601541

Creación: 2024-10-07 14:22:03

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-07 14:22:31



Escanee el código
para verificación

Firma: firmante

Carlos Corredor

Carlos Andrés Corredor Granados

1.052.387.850

ccorredorg@sgc.gov.co

abogado contratista



SERVICIO
GEOLOGICO
COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241007-142203-84b573-15601541
2024-10-07T14:22:32-05:00 - Pagina 4 de 5





SERVICIO
 GEOLOGICO
 COLOMBIANO
 Firmado Electrónicamente con AZSign
 Acuerdo: 2024-1007-142203-84b573-15601541
 2024-10-07T14:22:32-05:00 - Pagina 5 de 5

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
SGC-1-2024-013595 Servicio Geológico Colombiano gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20241007-142203-84b573-15601541 Creación: 2024-10-07 14:22:03 Estado: Finalizado Finalización: 2024-10-07 14:22:31			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Carlos Andrés Corredor Granados ccorredorg@sgc.gov.co abogado contratista	Aprobado	Env.: 2024-10-07 14:22:03 Lec.: 2024-10-07 14:22:19 Res.: 2024-10-07 14:22:31 IP Res.: 186.84.90.11



ADICIÓN A NULIDAD PROCESO 2023-00040-00

Desde Carlos Andres Corredor Granados <ccorredorg@sgc.gov.co>

Fecha Mié 09/10/2024 11:23

Para Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

SGC-1-2024-013726.Firmado.pdf;

--

Carlos Andres Corredor Granados
Contratista



Diag. 53 N° 34-53
Bogotá D.C.
+(571) 2200 200
Ext.



IMPORTANTE: La información contenida en este mensaje y cualquier documento enviado al destinatario son propiedad del Servicio Geológico Colombiano, y se encuentra protegida por las normas atinentes a derechos de autor. Por tanto, el uso de esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del estudio o investigación para la cual fue solicitada, como su divulgación a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o su reproducción total o parcial o su distribución pública por cualquier medio, entre otros, no está autorizado por el Servicio Geológico Colombiano y constituye una violación a las normas de derechos de autor, ante lo cual el Servicio Geológico Colombiano estará legitimado para iniciar las acciones pertinentes previstas en la ley 23 de 1982, la ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes, además de que la conducta del infractor podrá constituirse como un delito de conformidad con el Código Penal. Asimismo, el que ilícitamente eluda, evada, inutilice o suprima las medidas para evitar el uso no autorizado de esta información, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a custodiar y cuidar la documentación e información contenida o anexa al mismo, e impedir y evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Servicio Geológico Colombiano a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Servicio Geológico Colombiano no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

El Servicio Geológico Colombiano, no asumirá responsabilidad, ni su institucionalidad se verá comprometida por información, opiniones o criterios emitidos por parte de terceros receptores del presente correo.



Fecha: 2024-10-09 11:19:33
Radicado: SGC-1-2024-013726
Asunto: OFICIO INDEBIDA NOTIFICACION
Tipo Documental:
Dependencia:
Total Anexos: 0



Dr. Ronald Hernando Jiménez Theran

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CÉSAR LA GUAJIRA.

j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 44-650-31-03-001-2023-00040-00

Proceso: Verbal-Imposición de Servidumbre Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Demandados: Agencia Nacional de Tierras y Servicio Geológico Colombiano

Asunto: Adiciona solicitud de Nulidad.

Cordial saludo:

En calidad de apoderado del Servicio Geológico Colombiano, me permito manifestar que adiciono al incidente de nulidad propuesto las siguientes manifestaciones:

1. La sentencia que puso fin a las diligencias, se notificó por su honorable despacho por estado.

El numeral 8º del artículo 133 del CGP, preceptúa que es nulo en todo en parte el proceso cuando,

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”. Subrayado fuera de texto.

Fundamento la presente solicitud en lo establecido por el numeral primero del artículo 291 del CGP, que a la letra dice:

“1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista En el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



SERVICIO
GEOLÓGICO
COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-10-09-11:20:55-05:00 - Pagina 1 de 4

de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.”

Ahora bien, el artículo 203 de la ley 1437 de 2011, dispone la forma en cómo se debe notificar la sentencia a autoridades públicas, así:

“Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”

Es dable señoría concluir que la notificación de la sentencia proferida se encuentra viciada de nulidad, por lo que solicito sea decretada por su despacho, a fin de sanear la irregularidad manifestada.

Atentamente:

CARLOS ANDRÉS CORREDOR GRANADOS
Abogado Contratista.

Elaboró: Carlos Andrés Corredor-Abogado Contratista-Oficina Asesora Jurídica

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



SERVICIO
GEOLÓGICO
COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-10-09T11:20:55-05:00 - Pagina 2 de 4



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SGC-1-2024-013726

Servicio Geológico Colombiano
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241009-112008-c53515-19232183

Creación: 2024-10-09 11:20:08

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-09 11:20:54



Escanee el código
para verificación

Firma: firmante

Carlos Corredor

Carlos Andrés Corredor Granados

1.052.387.850

ccorredorg@sgc.gov.co

abogado contratista



SERVICIO
GEOLOGICO
COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241009-112008-c53515-19232183
2024-10-09 11:20:55:05:00 - Pagina 3 de 4





SERVICIO
GEOLOGICO
COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-1009-112008-c53515-19232183
2024-10-09 11:20:55:05:00 - Pagina 4 de 4

TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma		Carlos Andrés Corredor Granados ccorredorg@sgc.gov.co abogado contratista	Aprobado	Env.: 2024-10-09 11:20:09 Lec.: 2024-10-09 11:20:26 Res.: 2024-10-09 11:20:54 IP Res.: 186.84.90.134

REPORTE DE TRAZABILIDAD

SGC-1-2024-013726

Servicio Geológico Colombiano
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241009-112008-c53515-19232183

Creación: 2024-10-09 11:20:08

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-09 11:20:54



Escanee el código para verificación